NOTARIA

NAZAEL H. RIQUELME ESPINOZA
INDEPENDENCIA 625
TELEFONO-FAX 212983
VALDIVIA
notariariquelme@gmail.com



1	ESCRITURA PUBLICA
2	******
3	PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO
4	********
5	DANILO ELIECER ROMERO MEDINA
6	\mathbf{A}
7	BANCO DEL ESTADO DE CHILE
8	********
9	REPERTORIO Nº1140-2010
10	*****************
11	En Valdivia, República de Chile, a veintiocho de mayo
12	del año dos mil diez, ante mí NAZAEL HERNAN
13	RIQUELME ESPINOZA, abogado, Notario Público
14	titular, con oficio en calle Independencia seiscientos
15	veinticinco de esta ciudad, COMPARECEN: don
16	DANILO ELIECER ROMERO MEDINA, chileno,
17	casado, transportista, con cédula nacional de identidad
18	número doce millones trescientos noventa mil trescientos
19	cuarenta y uno guión dos, domiciliado Perez Rosales
20	novecientos cinco, en la ciudad y comuna de Paillaco, y
21	de paso por esta ciudad, en adelante también "el deudor";
22	y don MARCO ANTONIO BARRIENTOS
23	PLASENCIO, chileno, soltero, empleado, cédula
24	nacional de identidad número ocho millones trescientos
25	ochenta y cuatro mil trescientos setenta y siete guión dos,
26	en representación del BANCO DEL ESTADO DE
27	CHILE, según se acreditará, empresa autónoma del
28	Estado, rol único tributario número noventa y siete
R	

Valdivia, calle Camilo Henríquez número quinientos

sesenta y dos, en adelante denominado también "el 1 2 Banco", todos mayores de edad, quienes me acreditan sus identidades con las cédulas ya citadas y exponen: 3 PRIMERO: A fin de garantizar al Banco del Estado de 4 Chile el cumplimiento de cualquiera obligación que haya 5 contraído o contrajere en el futuro con dicho Banco; las 6 obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento con 7 o sin opción de compra, de avales otorgados o que se 8 otorguen por el Banco del Estado de Chile a créditos 9 concedidos o que se le concedan por terceros y también 10 de cualquiera otra obligación que por cualquier causa o 11 motivo adeude o llegare a adeudar al Banco, sea directa o 12 indirectamente, como deudor principal o como obligado 13 al pago, como fiador, codeudor solidario, avalista o de 14 otra manera, o como consecuencia de renovaciones, 15 reprogramaciones, prórrogas o ampliaciones del plazo de 16 dichas obligaciones, don 17 DANILO ELIECER ROMERO MEDINA, constituye en favor del Banco del 18 Estado de Chile prenda sin desplazamiento, con cláusula 19 de garantía general, de acuerdo con las disposiciones de 20 21 la Ley número dieciocho mil ciento doce, sobre: a) Chassis marca Volvo, Modelo FM doce, número de motor 22 D uno dos C cero tres seis siete tres siete tres, número de 23 chasis y de serie nueve tres K A cuatro DAD cero tres E 24 seis ocho nueve cuatro siete cinco, color blanco, año de 25 fabricación dos mil tres, inscrito en el Registro de 26 Vehículos Motorizados bajo la patente única XH punto 27 cuatro ocho dos siete guión K.; (b) Camión marca 28 Freightliner, Modelo FL 80, número de motor cuatro 29 cuatro ocho cero tres dos ocho siete, número de chasis 30

INDEPENDENCIA 625
TELEFONO-FAX 212983
VALDIVIA
notariariquelme@gmail.com



uno FVXJLBB cinco PL cuatro ocho ocho cuatro 1 dos uno, color naranjo, año de fabricación mil 2 3 novecientos noventa y tres, inscrito en el Registro de Vehículos Motorizados bajo la patente única KP punto 4 seis nueve ocho tres guión cero; c) Grúa Autocargable, 5 marca Serco, modelo ocho cinco cero cero, serie L guión 6 cinco nueve cinco cuatro, capacidad de levante tres punto 7 ochocientos cincuenta kg., altura de levante tres punto 8 9 cero cuatro mts., color Rojo, año de fabricación dos mil dos; y d) Remolque, marca Inmel, modelo CEM siete 10 cinco seis A, color amarillo, año de fabricación dos mil 11 12 dos, inscrito en el Registro de Vehículos Motorizados bajo la patente única JC punto uno cuatro tres cuatro 13 guión ocho. Los bienes indicados se encuentran en la 14 15 propiedad ubicada en Pérez Rosales número novecientos cinco, de la ciudad y comuna de Paillaco. SEGUNDO: 16 17 Declara el deudor que es poseedor regular y único dueño 18 de los bienes que se dan en garantía en virtud del presente instrumento, que no reconoce otro gravamen, que no 19 adeuda por el saldo de precio, que no está sujeto a 20 acciones de nulidad, resolutorias u otras, y que no se 21 22 encuentra afecto por resolución judicial, embargo o prohibición alguna. Esta declaración se formula en 23 especial para los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 diecinueve de la Ley número dieciocho mil ciento doce y 25 ciento sesenta de la Ley General de Bancos. TERCERO: 26 El Banco del Estado de Chile queda facultado para 27 inspeccionar las especies dadas en prenda. El deudor se obliga a facilitar las inspecciones que ordene el Banco y a Cinformar por escrito al Banco cada vez que éste lo solicite

sobre el estado de los bienes pignorado, integridad de 1 estos y demás pormenores que se le pidan y declara de 2 antemano que dichas inspecciones no le ocasionan 3 perjuicio alguno. CUARTO: El Banco del Estado de 4 Chile y el deudor convienen en que los bienes pignorado 5 se mantendrá en el inmueble individualizado en la 6 cláusula primera de esta escritura. El deudor no podrá 7 trasladarlos a otro lugar sin consentimiento expreso del 8 Banco. QUINTO: El deudor se obliga a no gravar ni 9 enajenar las especies objeto de este contrato sin 10 consentimiento escrito del Banco del Estado de Chile. 11 SEXTO: EL Banco del Estado de Chile podrá hacer valer 12 contra terceros todos los derechos y acciones que 13 correspondan al acreedor en razón de perjuicios o daños 14 que pudieran sufrir los bienes pignorados. SEPTIMO: 15 Serán de cuenta del deudor los gastos de custodia, 16 conservación y mantenimiento de la prenda como también 17 los de otorgamiento de este contrato, su legalización y 18 publicación. Responderá también el deudor de todos los 19 perjuicios y gastos que al Banco pudiera ocasionar la 20 pérdida o privación del bien pignorado. OCTAVO: 21 Mientras esté vigente el presente contrato, el deudor se 22 obliga a contratar seguros contra incendio y demás 23 riesgos que se estimen necesarios por el Banco sobre el 24 bien objeto de esta garantía. Todo ello bajo las siguientes 25 modalidades: a) El seguro podrá ser tomado en una de las 26 compañías de seguro que mantenga para esos efectos un 27 convenio con el Banco. b) También podrá ser contratado 28 en cualquier otra entidad aseguradora. En el evento que 29 opte por esta última alternativa, las pólizas en las cuales 30

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA notariariquelme@gmail.com



se formalicen necesariamente deberán ser analizadas para 1 2 su conformidad por una asesoría externa, cuyo costo será de cargo exclusivo del deudor. c) En caso que el deudor 3 tomare el seguro o no pagare las 4 oportunamente, el Banco podrá hacerlo con cargo a aquél, 5 quien deberá restituir las sumas pagadas por estos 6 conceptos, con más el interés máximo convencional que 7 8 rija al momento del pago. d) Si las pólizas tomadas 9 directamente por el deudor en la modalidad que se indica en la letra b) fuesen rechazadas, deberán ser corregidas y 10 puestas nuevamente al análisis y conformidad de la 11 12 asesoría externa, y si en esa segunda revisión fuesen rechazadas, el Banco podrá tomar directamente los 13 seguros con cargo al deudor, quien también deberá 14 restituir las sumas pagadas por estos conceptos con más el 15 interés máximo convencional que rija al momento del 16 pago. Las coberturas sobre las cuales deben tomarse los 17 seguros, sus condiciones y montos, la indicación de la o 18 las compañías que han suscrito convenios con el Banco, 19 las causales por las cuales pueden ser rechazadas las 20 pólizas tomadas en otras aseguradoras y el costo que 21 irrogan las revisiones de las pólizas por la asesoría 22 externa, constan de un documento instructivo que el 23 deudor declara haber recibido del Banco antes de la firma 24 de esta escritura, el cual declara conocer y darle su plena 25 conformidad; además, el deudor expresa que la asesoría 26 externa que analiza las pólizas de seguro y por la cual se 27 le cobra un precio, es un servicio adicional que acepta B28 libremente. Asimismo manifiesta que las declaraciones que formula, las hace en conocimiento cabal de las

normas contenidas en la Ley diecinueve mil 1 cuatrocientos noventa y seis, que establece 2 normas sobre protección de los derechos de los 3 4 consumidores. El Banco queda autorizado para cargar los gastos antes aludidos a cualquiera de 5 las cuentas corrientes, sean ordinarias o de 6 sobregiro que el deudor mantenga en él. En el 7 evento que los bienes asegurados o algunos de 8 ellos fuesen afectados por los siniestros objeto 9 o los seguros, el deudor se obliga a 10 comunicar al Banco por escrito e inmediatamente 11 y a más tardar al día siguiente hábil de haberse 12 producido aquéllos, a fin de que éste haga valer 13 sus derechos en las indemnizaciones que le 14 correspondan. También el deudor se obliga a 15 16 comunicar al Banco, por escrito y dentro del más cambio de destino y las breve plazo, el 17 modificaciones de que sean objeto los bienes 18 asegurados, a fin de adecuar las pólizas ya 19 contratadas a las nuevas especificaciones que 20 hayan experimentado. NOVENO: El Banco podrá 21 disponer anualmente la retasación del bien dado 22 23 en garantía, por su propio personal o por los tasadores externos que designe al efecto. El 24 deudor se obliga a facilitar las inspecciones y 25 trámites que fueren 26 necesarios confeccionarlas. Todos los gastos derivados de 27 dichas retasaciones serán de cargo del deudor, y 28 serán determinados conforme a las pautas que le 29 han sido dadas a conocer en un instructivo o 30

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA notariariquelme@gmail.com



circular confeccionado por el Banco para tales aue el deudor ha recibido 2 anterioridad a la firma de esta escritura y que 3 declara conocer y aceptar. El Banco queda 4 autorizado para cargar los referidos gastos a cualquiera de 5 las cuentas corrientes, sean ordinarias o de sobregiro, que 6 el deudor mantenga en él. Las modificaciones que en lo 7 sucesivo sufran los costos de las retasaciones se darán a conocer al deudor mediante el envío de nuevos 9 instructivos o circulares, por carta dirigida al domicilio 10 11 señalado por el deudor en este instrumento. **DECIMO**: El Banco del Estado de Chile queda facultado 12 para exigir el cumplimiento anticipado de las 13 obligaciones del deudor como si todas ellas 14 de plazo vencido y proceder 15 realización de la prenda además, en los siguientes 16 a) Si el deudor contraviniere las 17 obligaciones contraídas en esta escritura; b) Si 18 existiere o llegare a existir otro gravamen 19 cualquiera sobre la especie pignorada o el deudor 20 dispusiera de ella, a cualquier título, sin previo 21 consentimiento del Banco, sin perjuicio de las 22 demás acciones y derechos que la ley reconoce al 23 acreedor y de las sanciones que establece para el 24 deudor que así lo hiciere; c) Si la especie dada 25 en prenda se hubiese destruido o desaparecido en 26 todo parte hubiere 0 disminuido considerablemente de valor; d) Si el deudor apandonare o perdiere la posesión de la especie dada en prenda sin perjuicio de las acciones que

la ley confiere al Banco; 1 e) Si el deudor trasladare la especie pignorada del lugar de 2 explotación indicado en la cláusula primera, sin 3 perjuicio de las acciones civiles y penales que 4 correspondan al acreedor de acuerdo a la ley. f) 5 Si el deudor falleciere. En este caso, las deudas 6 se considerarán indivisibles y podrá exigirse su 7 cumplimiento total a cualquiera de los herederos 8 del deudor. **DECIMO PRIMERO**: Para todos los 9 derivados del presente 10 contrato y especialmente para el ejercicio de las acciones 11 judiciales que correspondan para hacer efectiva 12 presente garantía, los comparecientes 13 constituyen domicilio en la ciudad y comuna de 14 Santiago y se someten a la competencia de sus 15 Tribunales. **DECIMO SEGUNDO**: El Banco del 16 Estado de Chile, por medio de su mandatario, 17 acepta las garantías que se constituyen por este 18 instrumento los términos 19 en expresados. **DECIMO TERCERO:** Queda facultado 20 portador de un extracto del presente instrumento 21 para requerir su publicación en el Diario Oficial 22 y su anotación en el Registro Nacional de Vehículos 23 24 Motorizados. **PERSONERIA**: La personería de don Marco Antonio Barrientos Plasencio por el Banco 25 del Estado de Chile, consta de la escritura pública de 26 delegación de mandato de fecha treinta y uno de marzo 27 año dos mil diez, otorgada en la Notaría de 28 Santiago de don Néstor Riquelme Contreras, suplente del 29 don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal; la Titular 30

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA notariariquelme@gmail.com



que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza: Minuta del abogado don 2 Oscar Bosshard Ulloa, con domicilio en esta 3 ciudad.- Así lo otorgaron y previa lectura firmaron 4 los comparecientes conjuntamente con el Notario que 5 autoriza.- Repertorio número 1140 DOY FE.-6 8 9 10 DANILO ELIECER ROMERO MEDINA 11 12390341-2 12 13 14 15 16 14 MARCO/ANTONIO BARRIENTOS PLASENCIO 17 Banco del Estado de Chile Rut: 97.030.000-7 18 19 AUTORIZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 402 INCISO FINAL DEL C.O.T. VALDIVIA, 3 1 MAY 2010 21 NOTARIO 22 SUPLENTE NOTARIA 23 RIQUELME 24 VALDIVIA 25 CERTIFICO QUE LA COPIA QUE PRECEDE 26 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL 27 28 9 JUN 2010 VALDIVIA.

